

DECRETO 18/1963, de 12 de enero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 6.085 alojamientos provisionales en Madrid.

El Decreto seiscientos cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y uno, de seis de abril, autorizó al Instituto Nacional de la Vivienda para, en el plazo de cinco años, construir en Madrid treinta mil viviendas de tipo social y renta limitada, destinadas a alojar a los ocupantes de chabolas y construcciones que no reúnen las debidas condiciones de salubridad o han sido edificadas con infracción de las disposiciones urbanísticas vigentes.

La realización de este programa, actualmente en pleno desarrollo, permitirá la supresión de todas las edificaciones inadecuadas que existen en el casco de Madrid y sus alrededores; pero la circunstancia de que la construcción de tan elevado número de viviendas no es posible en plazo menor al indicado, exige arbitrar los medios precisos para atender aquellos casos que revisten especial urgencia, bien por las condiciones de alojamiento de las familias, bien por ser necesaria la evacuación de las mismas para disponer de los terrenos urbanizados sobre los que han de ser edificadas las viviendas.

Los albergues provisionales montados en Sevilla y Barcelona con motivo de las inundaciones sufridas en aquellas provincias han permitido comprobar que por la rapidez de su construcción, solidez de los materiales empleados y buen aspecto que, tanto aisladamente como en su conjunto ofrecen, constituyen el medio adecuado para en tanto se termina el programa previsto en el Decreto seiscientos cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y uno, solucionar transitoriamente aquellas necesidades que, como las indicadas, deben ser atendidas con la máxima urgencia.

Por lo anterior, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos y considerando estas construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, encomiende la construcción de seis mil ochenta y cinco alojamientos familiares de carácter provisional en Madrid, así como también las correspondientes edificaciones complementarias, a cualquiera de las entidades oficiales a que se refiere el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo. Los terrenos necesarios para estas construcciones serán adquiridos por el Instituto Nacional de la Vivienda con cargo a sus presupuestos, pudiendo seguir el procedimiento de adquisición directa o iniciar, en caso necesario, el correspondiente expediente de expropiación con arreglo a las disposiciones en vigor, declarándose de urgencia la ocupación de los inmuebles necesarios a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero. Las obras, adquisiciones y servicios que sean precisos para la ejecución de las construcciones que por este Decreto se encomiendan al Instituto Nacional de la Vivienda, se llevarán a cabo por contratación directa al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo cuarto. La calificación, uso y conservación de estos alojamientos provisionales se regulará por las normas contenidas en el Decreto-ley seis mil novecientos sesenta y dos, de ocho de marzo.

Artículo quinto. Queda facultado el Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 19/1963, de 12 de enero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, otorgue subvenciones con el fin de reparar las viviendas de protección estatal, propiedad de Organismos Oficiales, afectadas por las inundaciones en las provincias de Sevilla y Cádiz.

Las inundaciones originadas en las provincias de Sevilla y Cádiz por los recientes temporales han afectado a grupos de

viviendas de protección estatal, siendo necesario, en consecuencia, adoptar las medidas precisas para su reparación, en análoga forma a como se hizo en octubre del pasado año para los que sufrieron daños en la provincia de Barcelona, las cuales fueron autorizadas por la Orden de quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para reparar, con cargo a sus presupuestos, los daños causados por las recientes inundaciones en los grupos de viviendas de protección estatal promovidos por Organismos de carácter oficial en las provincias de Sevilla y Cádiz, así como los producidos en las obras de urbanización y edificaciones complementarias de los mismos.

Artículo segundo.—Los Organismos promotores de los grupos afectados solicitarán, en concepto de subvención, la cantidad precisa para efectuar las obras de reparación necesarias, justificando su cuantía mediante la presentación del correspondiente proyecto y presupuesto que serán aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda. Las cantidades otorgadas se harán efectivas contra presentación de las certificaciones de obras correspondientes, tramitadas en forma reglamentaria.

Artículo tercero.—La contratación de las obras, adquisiciones y servicios que sean precisos para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores se llevará a cabo por adjudicación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, en aquellos casos en que sea de aplicación esta disposición.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas para llevar a cabo lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 20/1963, de 12 de enero, por el que se declara urgente la expropiación de terrenos en Madrid para la construcción de seis mil ochenta y cinco albergues provisionales.

El Decreto de esta fecha autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos y considerando estas construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, encomiende la construcción de seis mil ochenta y cinco alojamientos familiares de carácter provisional en Madrid, así como las correspondientes edificaciones complementarias, a cualquiera de las Entidades oficiales a que se refiere el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En cumplimiento de tal encargo, dicho Instituto ha aprobado los correspondientes proyectos para cada uno de los Sectores previamente delimitados de acuerdo con la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, a fin de disponer de los terrenos necesarios.

A tal efecto se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de los terrenos afectados por dichos proyectos de construcción, exclusión hecha de los situados en el sector «Pan Bendito», propiedad de la indicada Comisaría.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—S. reconoce expresa y particularmente el interés social de los proyectos promovidos por el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de seis mil ochenta y cinco albergues provisionales en Madrid, distribuidos en la siguiente forma: